

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0557-2023 del 11 de abril de 2023, el interesado, denunció "deforestación de especies nativas", lo anterior en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 14 de abril de 2023, en la vereda Alto del Palmar del municipio de El Santuario, la cual generó el Informe Técnico No. IT-03219-2023 del 05 de junio de 2023, en el que se estableció lo siguiente:

*"En atención a la Queja SCQ-131-0557-2023, se llevó a cabo visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 018-87026 ubicado en la vereda El Palmar del Municipio del Santuario, según el sistema de información Geográfico de La Corporación. (...)*

*Al interior del predio se observa la tala de especies nativas y rastrojos bajos al parecer para la apertura de una vía, en una longitud de 160 metros, por cinco (5) metros de ancho, interviniendo la vegetación nativa, en un área afectada de aproximadamente de 800 m2.*

*Dentro de las especies arbóreas afectadas por la tala se encuentran: Carate (Vismia baccifera), (Myrcia subsessilis), Chilca (Bacharis sp.), Camargo (Verbesina arborea), Uvito de monte (Cavendisha bracteata), Siete cueros (Adesanthus lepidotus), entre otros, teniendo como referencia la vegetación adyacente.*

*Acorde a lo informado por la persona que acompaña la visita no se tiene conocimiento de la persona que viene realizando las actividades de tala. (...)*

*Los residuos de la tala (orillos, ramas, hojarasca) se encontraban aun dispersos por el lote, sin ningún tipo de clasificación o separación clara.*

*En el sitio no había personas que dieran cuenta de las razones por las cuales se cortaron los árboles, sin embargo y con base en la verificación de ortofotos (Google Earth) desde el año 2018 hasta el 2022 (Imágenes 6 y 7), la sucesión vegetal no ha avanzado o evolucionado a un bosque con mayores alturas o más diverso, debido posiblemente a condiciones de suelo. (...)*

*Revisada la Zonificación ambiental (Determinantes ambientales) para el predio con el FMI: -018-87026, en el Geoportal Corporativo y establecida a través del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte bajo Resolución 112-0395-2019 del 13 febrero de 2019, se encontró que el área intervenida hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchillas Los Cedros, dentro del Sistema Regional de Áreas Protegidas de Cornare SIRAP, a través del Acuerdo 329 de 2015 y Acuerdo 411 de 2021. De acuerdo con la Zonificación ambiental del Plan de Manejo del DRMI Cuchilla Los Cedros, la intervención se presentó en la Zona de Restauración, y con base en la misma, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se permita la continuidad de dicha cobertura y el uso sostenible en el predio. (...)*

*Por otro lado, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se observa que el predio identificado con FMI: 018-87026 pertenece a los señores Floro Jaime Duque Álzate - Griserio de Jesús Gallego."*

**Y además se concluyó lo siguiente:**

*"En el predio identificado con FMI: 018-87026, ubicado en la vereda El Palmar del Municipio de El Santuario, se realizó la tala de árboles nativos y rastrojo bajo en un área aproximada de 800 m2.*

*La Zonificación ambiental establecida en el POMCA (Determinantes ambientales) del Río Samaná Norte, sugiere que el predio con FMI: 018-87026 se encuentran en el Sistema Regional de Áreas Protegidas SIRAP, destinadas para la Conservación, preservación, restauración y el uso sostenible y está sujeto al Plan de Manejo del DRMI Cuchilla Los Cedros*

*Por otro lado, revisada la ventanilla Única de registro VUR, se observa que el predio identificado con FMI: 018-87026 pertenece a los señores Floro Jaime Duque Álzate - Griserio de Jesús Gallego."*